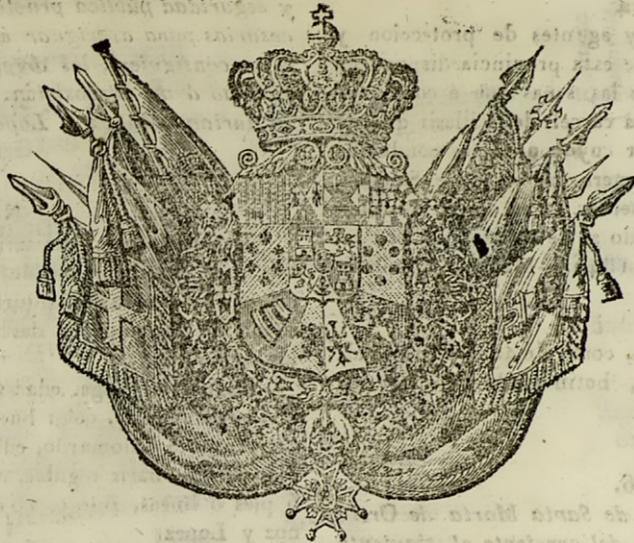


NUMERO

1183

Se suscribe á este periódico en la imprenta de Polo, Plaza del Mercado, número 17 nuevo, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre, 20 por seis meses y 34 por el año.



VIERNES  
22 de Mayo de  
1846.

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

## BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

### ARTICULO DE OFICIO,

#### GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

Núm. 223.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península me dice con fecha 4 del actual lo siguiente.*

Provistas ya las plazas de Comisarios de montes y Peritos agrónomos con arreglo al art. 10 del Real decreto de 6 de Julio de 1845, S. M. se ha dignado resolver que V. S. dé cuenta en lo sucesivo de las vacantes que vayan ocurriendo por renuncia de los ultimamente nombrados en terna ó por cualquier otra causa, para proceder por este Ministerio á su pronto reemplazo, conforme á los datos y antecedentes que existen en el mismo.

*Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta Provincia para su publicidad. Burgos 14 de Mayo de 1846 =Mariano Muñoz y Lopez.*

Núm. 225.

#### Seccion de contabilidad.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península se ha servido comunicarme con fecha 5 del actual la Real orden siguiente.*

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una consulta elevada en 31 de Marzo último por el Gefe político de Toledo preguntando si el 20 por 100 de Propios ha de exigirse de los productos líquidos del ramo despues de deducidas contribuciones, réditos de censos y demas cargas permanentes y si deberá satisfacerse el impuesto referido de todos los ingresos ordinarios y extraordinarios ó solo de los primeros; y teniendo presente S. M. lo dispuesto por la legislacion antigua y moderna del ramo, el origen del impuesto y su aplicacion al presupuesto de gastos del Estado como comprendido en la ley de 23 de Mayo de 1845, se ha servido S. M. resolver: 1.º Que el 20 por 100 de Propios se cobre precisamente de los productos íntegros del ramo despues de bajado el im-

porte de las contribuciones á que están sugetas sus fincas como las de un particular cualquiera; de modo que si ascendieran, por ejemplo, á 40000 rs. anuales los ingresos de Propios de un pueblo por rentas de sus fincas rústicas y urbanas, derechos, censos á su favor ú otros bienes del patrimonio comun, se deduzca únicamente el importe de las contribuciones del Estado, y del total que resulte despues de hecha esta baja se exija el 20 por 100 ó sea quinta parte correspondiente al presupuesto de Gobernacion, aplicando las cuatro partes restantes á cubrir las obligaciones municipales consideradas en sus presupuestos. 2.º Que los ingresos extraordinarios de los Propios por cortas de leñas y arbolados y por cualquiera otro que deba reputarse como producto temporal, se consideren igualmente obligados al pago del 20 por 100 exceptuandose sin embargo de este impuesto los ingresos que pueda haber por la enagenacion en venta real de fincas ó derechos productivos mediante á que estos no son productos sino el capital de la finca que los rendia, y lo mismo los que procedan de empréstitos, legados, donativos y mandas que por su naturaleza no deben sufrir aquella carga. 3.º Que los productos pertenecientes á arbitrios establecidos ó que se establezcan en adelante se hallan exceptuados del pago del 20 por 100 conforme á lo determinado por el decreto de 2 de Noviembre de 1840, debiendo satisfacerse únicamente el 5 por 100 impuesto para la Amortizacion y el 10 por 100 ademas á la Hacienda pública por razon de administracion en aquellos pueblos en que esta tenga á su cargo la recaudacion de ellos, segun el Real decreto de 31 de Diciembre de 1829. 4.º Y últimamente que V. S. haga cumplir por quien corresponda las disposiciones que preceden procurando impulsar la recaudacion del impuesto por los medios que se hallan en el círculo de sus atribuciones. De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento.

*Lo que se inserta en el presente Boletín para su publicidad, y á fin de que por parte de los Alcaldes se haga el mérito debido de cuanto se previene en las cuentas de Propios sucesivas. Al mismo tiempo y por razones de equidad prevengo á los Alcaldes de los pueblos que han dejado en descubierto las cuentas y pago del 20 por 100 de Propios de años anteriores, cumplan cuanto antes con lo mandado en circular de 24 de Marzo último, inserta en el Boletín oficial de 31 del mismo, núm. 1168, pues que en otro caso me veré en la precision de despachar apremios contra los que á pesar de mis reiteradas invitaciones persistan morosos. Burgos y Mayo 15 de 1846. —Mariano Muñoz y Lopez.*

Núm. 224

Los Alcaldes constitucionales y agentes de proteccion y seguridad pública de los pueblos de esta provincia dispondrán sea capturado Agapito Martin, de las señas que á continuación se espresan, que se fugó de la cárcel de Villasir que en la noche del nueve del actual, por cuyo punto era conducido á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Saldaña, y caso de ser habido le harán presentar en la cárcel de Carrion de los Condes, en cuyo Juzgado se le sigue causa por tal delito. Burgos 15 de Mayo de 1846.—Mariano Muñoz y Lopez.

Señas.

Estatura regular, color moreno, como de 40 años de edad, de oficio herrero, con calzon corto, botin atado con trenzas, chaqueta de paño rojo, y sin capa.

Núm. 226.

El Juez de primera instancia de Santa Marta de Ortigueira me dirige con fecha 1.º del corriente el siguiente exhorto.

En causa criminal que instruye el Juzgado de primera instancia de la villa y partido de Santa Marta de Ortigueira, sobre el robo de la balija que conducia el correo de Castilla, asesinato atentado á los sugetos que la custodiaban, robos de caballerías y otros excesos, resultan reos fugados los sugetos cuyas señales se espresan á continuación.

D. Manuel Fernandez Poyan, de edad 32 años, su estatura mas de 5 pies, pelo y ojos castaño oscuro, nariz abultada, cara redonda, color bueno, barba poblada y con patilla.

Ramon Diaz, mayor de 5 pies, de 28 años de edad, pelo y ojos negros, nariz regular, cara redonda, color moreno, barba poblada y con patilla.

Jacobo Alvarez, mayor de 5 pies, de 24 años de edad, pelo y ojos negros, nariz regular, cara redonda, color bueno, barba poca.

Fernando Pita, de 19 años de edad, de 5 pies de estatura, pelo y ojos castaño y oscuro, nariz regular, cara larga color blanco, barba ninguna.

Valentin Camba, de estatura 5 pies, de 22 años de edad, pelo castaño oscuro, ojos pardos, nariz regular, cara redonda, color trigueño, barba poca con vigote, y hoyoso de viruelas.

D. Ramon Maria Almohina, de 33 años de edad, estatura corta, ojos y pelo castaño oscuro, nariz regular, cara redonda, color bueno, barba poblada con patilla.

D. Vicente Rivadeneira, de 26 años de edad, estatura mas de 5 pies, pelo y ojos castaño oscuros, nariz regular, cara redonda, color trigueño, barba poca con patilla.

Fernando Pita, de 23 años de edad, mayor de 5 pies, pelo y ojos castaño oscuro, cara redonda, nariz regular, color bueno, barba poca.

Vicente Cuebas, de estatura 5 pies, de 19 años de edad, pelo y ojos castaño y oscuro, nariz regular, cara redonda, color bueno, barba poca ó casi ninguna.

Ricardo Cao, de 19 años, de estatura corta, pelo y ojos castaño obscuro, nariz regular, cara redonda, color trigueño, barba ninguna.

José de Castro, mayor de 5 pies, edad 36 años, pelo y ojos castaño oscuro, nariz regular, cara redonda, color bueno, barba poblada con patilla.

Manuel Grandio, de 40 años de edad, mayor de 5 pies, pelo y ojos castaño, y estos ultimos algo enfermizos, nariz regular, cara redonda, color trigueño, barba poblada con patilla.

Siendo muy importante el arresto de dichos sugetos, se exhorta á todas las autoridades del Reino para que lo procuren por los medios mas eficaces, remitiéndolos con seguridad á disposicion de este Juzgado.

Santa Marta de Ortigueira 1.º de Mayo de 1846.—Francisco Losada Aguiar

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para que los alcaldes, agentes y demas empleados de proteccion

( 2 )

y seguridad pública practiquen cuantas diligencias sean necesarias para averiguar el paradero de estos individuos; y si se consiguiese, los arrestarán, remitiéndolos con toda seguridad á mi disposicion. Burgos 15 de Mayo de 1846.—Mariano Muñoz y Lopez.

Núm. 227.

Las Justicias, Comisarios de proteccion y seguridad pública, y destacamentos de la Guardia Civil de esta provincia, procederán á la captura y segura conduccion á mi disposicion de los soldados desertores cuyos nombres y señas son los siguientes.

Miguel de Visga, edad 26 años, pelo y cejas castaño, ojos id., nariz regular, color bueno, barba lampina.

Antonio Calomardo, edad 19 años, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, color sano, barba lampina, estatura 5 pies 6 lineas. Burgos 16 de Mayo de 1846.—Mariano Muñoz y Lopez.

Habiendo sido robado y herido en término de Navaleño, en el partido del Burgo de Osma, un arriero al paso que con su recua se dirigia á dicho pueblo, encargo á las Justicias, Comisarios de proteccion y seguridad pública y destacamentos de la Guardia Civil de esta provincia proceder á la captura y segura conduccion á mi disposicion del sugeto, cuyas señas son las siguientes.—Edad de 36 á 40 años, estatura alta, pelo castaño oscuro, cara delgada, nariz larga y aguileña, barba poca, vestido de calzon y chaqueta de paño pardo, gorra de pellejo de cordero negro, morral de id., lleva un palo como de vara y media de largo, bastante grueso. El robo consistió en una bolsa con 200 rs. Burgos 16 de Mayo de 1846.—Mariano Muñoz y Lopez.

Habiéndose verificado un robo de alhajas en la Ciudad de Zaragoza el día 7 del actual, encargo á las autoridades de mi dependencia en esta provincia, procedan á averiguar si en alguno de los pueblos de la misma se presentan á vender dichas alhajas, y en este caso detener las personas en cuyo poder se hallen, remitiéndolas á mi disposicion con toda seguridad, á cuyo fin se insertan á continuación aquellas Burgos 16 de Mayo de 1846.—Mariano Muñoz y Lopez.

Alhajas robadas.

Una Virgen del Pilar, de plata, de tres palmos de altura, dos floreros de id., una sopera id., jario y palangana de id., dos bugías de hechura antigua, con sus arandelas de dos lucos, una palmatoria igual á las del servicio de altar y varios cubiertos de plata.

Núm. 236.

Las Justicias, Comisarios de proteccion y seguridad pública y destacamentos de la Guardia Civil de esta Provincia procederán á averiguar si en alguno de los pueblos de la misma se encuentra Nicolás Lopez, vecino de Tortosés, y caso de ser habido dispondrán su presentación en este Gobierno Político, así como la de su familia. Burgos 18 de Mayo de 1846.—Mariano Muñoz y Lopez.

Las Justicias, Comisarios de proteccion y seguridad pública y destacamentos de la Guardia Civil de esta Provincia procederán á la captura y segura conduccion á mi disposicion de la persona de Ramon Bel, tambor del primer Batallon del Regimiento Infanteria de Mallorca, cuyas señas son las siguientes.—Es catalan, de 24 años de edad, estatura 5 pies, vestido de capote y pantalon azul, polainas y gorra de cuartel, dragonas amarillas. Burgos 18 de Mayo de 1846.—Mariano Muñoz y Lopez.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Dispuesta siempre esta Intendencia á evitar molestias y perjuicios á los Ayuntamientos y contribuyentes de la Provincia, y en el deber de hacer efectivas todas las cuotas de contribuciones vendidas contra los mismos para hacer frente con sus productos á las graves y urgentes obligaciones públicas que dependen de ellos, cree dispensarles cuantas consideraciones caben en sus funciones anunciándoles, como lo verifica, que si en todo lo que resta del presente mes no las satisfacen en la Comision del Banco de esta Capital, serán compelidos á ejecutarlo por medio de los apremios de instruccion que se despacharán en los primeros dias del entrante, incluyendo en su importe la mensualidad que por todos conceptos vence en 5 del mismo. Burgos 19 de Mayo de 1846. = Felipe de Ariño. = Insértese, Muñoz y Lopez.

Núm. 237.

La Direccion general de Contribuciones indirectas confiesa 12 del actual me comunica la circular siguiente.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 4 del actual la Real orden que sigue:—He dado cuenta á la Reina del expediente instruido en la Intendencia de Santander sobre si debian ó no eximirse del derecho de Hipotecas las fincas asignadas por Doña Maria Josefa del Campo Isla para la dotacion de una escuela de primeras letras que fundó por escritura otorgada en 31 de Diciembre de 1845 en el pueblo de Solorzano de dicha provincia. Enterada S. M., y conociendo lo conveniente que es el dispensar todo género de proteccion á semejantes fundaciones, que tanto beneficios y ventajas proporcionan á la Sociedad, y que si bien no tienen el carácter de adquisicion hecha á nombre del Estado, lo son en interés general del mismo, por cuyo motivo se encuentran implicitamente exentas de dicho derecho en el artículo 1.º del Real decreto de 23 de Mayo último, conformándose con lo manifestado por V. S. en 25 de Marzo anterior, se ha dignado declarar exceptuadas del pago del derecho de Hipotecas la referida fundacion de Doña Maria Josefa del Campo Isla, y todas las demas análogas ó que sean de igual naturaleza; pero quedando sujetas á la inscripcion en la Oficina del Registro del partido respectivo. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes = La trascribe á V. S. para su cumplimiento.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para conocimiento de los habitantes de la Provincia. Burgos 18 de Mayo de 1846 = Felipe de Ariño. = Insértese, Muñoz y Lopez.

Núm. 157.

Barbadillo Partido de Salas de los Infantes. Indemnización.

Estado de los sujetos que sufrieron daños en sus bienes

(3)

por la saecion liberticida y han reclamado su indemnizacion en el expediente formado al efecto en este pueblo, á saber:

Sujetos damnificados.	Riqueza inmueble.	Id. pectaria.	Id. mueble.	Total.
Telesforo Gil		550	1680	2130
Tomas Serrano y Garcia			17198	17198
Hermenegildo Martín			1000	1000
Polonia Salas	1880	760	1367	4007
Balbino Garcia			50	50
Angela Martinez	5265		3292	8557
Bonifacio Garcia			2720	2720
D. José Sedano		1900	1256	3156
Florencio Benito	3405	700	4164	8269
Damian Sedano	11620	2550	3500	17670
Saturnina Mateo				1200
Santiago Gallo		500	895	1395
Angel Gutierrez		280	422	702
Felix Serrano	1270		881	2151
Anacleto Perez		780	1029	1809
Josefa Camarero	1880	1356	609	3845
Benito Lopez	5325	1250	615	7188
Manuela Garcia		900	142	1042
Cesarea Pablo	3120		3476	6596
Juan Manuel Martínez	11400	266	5423	17089
Juan de Diez Garcia		2570	21370	23940
Manuel Garcia	400	720	2572	3692
Margarita Oródea				467
Bernabé Dominguez				264
D. Vicente Gil de la Cuesta			396	396
Julian Martinez			700	700
Manuel de Garachana		750	570	1320
Eugenio Lopez		500	356	856
Felix Gonzalez	4080		1218	5298
Prudencio Garachana		120	607	727
Leon Garachana			774	774
Valentin Oródea	4880		1400	6280
Bernardino Rubio		1680	2470	4150
Petra Gonzalez	2715		1195	2910
Doña Basilisa Sedano	880	2500	760	4140
Domingo Camarero	160		513	673
Celedonio Garachana		2101	438	2539
Gregorio Nayla	3180		840	4020
Modesto Martin	1880	680	2142	4702
Disiderio Garachana			113	113
Romualdo Garachana	2950	500	158	3608
Centola Ortiz			2719	2719
Juan Gonzalez		1200	2396	3596
Manuel Velasco			3238	3238
Juan Garcia	4500	740	982	6122
Pedro Gutierrez		600	36	636
Anastasio Gonzalez	1680		1058	2738
Basilisa Gonzalez		640	136	776
Manuel Gonzalez		689	948	1637
Gregorio Esteban		2100	228	2328
Martin Garachana			476	476
Matias Pablo		1158	282	1440
Rafaela Benito			1212	1212
D. Mauro Nieto			7243	7243

Y para que conste de dichas reclamaciones y se puedan contradecir con arreglo á la prevencion 5.a de la circular de la Excmá. Comision Central de indemnizaciones de 13 de Enero de 1843, firmamos el presente en Barbadillo de Herberos á 6 de Octubre de 1842. —Juan Gonzalez —Braulio Gonzalez. —Juan Manuel Martínez. —José Sedano, Secretario. = Insértese, Muñoz y Lopez.

(4)  
COMISION DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA  
PROVINCIA DE BURGOS.

Deseando esta Comision adquirir las noticias mas exactas y positivas acerca del estado en que se halla la instruccion primaria de la Provincia, y cumpliendo al mismo tiempo con lo que se previene en la ley y reglamento vigente, se ha acordado en sesion de 15 de este mes nombrar inspectores á los maestros de los partidos judiciales, para que visiten en el próximo mes de Junio las escuelas comprendidas en la demarcacion judicial, á cuyo efecto los Ayuntamientos y Comisiones locales les suministrarán todos los datos que necesiten para desempeñar su cometido con todo acierto, abonándoles la insignificante cantidad que se marca en el oficio de su respectivo nombramiento. Burgos 22 de Mayo de 1846.—E. P., Mariano Muñoz y Lopez.—Antonio Martinez Acosta, Srio.

**ANUNCIOS.**

Núm. 222.

*D. Felipe de Ariño, Intendente Subdelegado de Rentas de esta Provincia.*

Por el presente cito, llamo, y emplazo á Manuel Gomez, vecino de Espinosa de los Monteros, para que en el término de nueve dias que por tercero y último plazo le concedo se presente en este Juzgado de Hacienda para responder á los cargos que contra él resultan de la causa que en el mismo se sigue contra Diego Santa Maria su convecino á consecuencia de haber tratado de recoger de la Aduana de esta Capital un cajon, que conteniendo loza en su parte superior, ocultava en el fondo algunos géneros de prohibido comercio; pues si así lo hiciera se le oirá y administrará justicia, apercibiéndole que en otro caso le parará el perjuicio que en derecho haya lugar. Burgos y Mayo doce de mil ochocientos cuarenta y seis = Felipe de Ariño.—Por mandado de S. Sria., José Maria Nieto. =Insértese, Muñoz y Lopez.

Núm. 187.

**EL INTENDENTE MILITAR DE LOS REINOS DE GRANADA Y JAEN.**

Debiendo contratarse el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes en este Distrito, por un año, que principiará á correr en 1.º de octubre del presente y concluirá en 30 de Setiembre de 1847; bajo las condiciones aprobadas por S. M., se anuncia al público á fin de que las personas que quieran interesarse en dicho servicio acudan á instruirse de las citadas condiciones en la Secretaría de esta Intendencia militar: en el concepto de que la subasta se celebrará con arreglo á lo resuelto en el artículo 1.º de la Real orden de 13 de mayo de 1830 por medio de un solo remate, el dia 15 del próximo mes de junio y hora de las doce de su mañana en los estrados de esta Intendencia.

Los Comisarios de guerra de las provincias de Málaga, Jaen y Almería, por Real orden de 29 de abril de 1831, se hallan autorizados para recibir las proposiciones que se les presenten ó dirijan en la forma que aquella previene; la cual y el pliego de condiciones obra en poder de dichos Ministros; debiendo hallarse en el mio las referidas proposiciones doce ó quince dias antes del remate. Granada 20 de Abril de 1846. =Juan Miguel de Arrambide, =Manuel Martinez de Hurtado, Srio.—Insértese, Muñoz y Lopez.

Núm. 206.

**EL INTENDENTE MILITAR DE VALENCIA.**

Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso para las tropas y caballos del Ejército estantes y transeuntes en este Distrito, por el tiempo de un año, que principiará en 1.º de Octubre del presente y concluirá en 30 de Setiembre del próximo 1847, con arreglo á lo resuelto en la

Real orden de 13 de Mayo de 1830 y otras que tratan del particular; he señalado para el único remate, que ha de verificarse el dia 16 de Julio próximo, el cual se celebrará en los estrados de esta Intendencia, á las doce horas de su mañana, sin causar efecto hasta que merezca la aprobacion de S. M.; advirtiéndose que se admitirán proposiciones ya sea para todo el Distrito y reunion de artículos, ó con separacion para cada uno de estos y limitacion para provincias sueltas, partidos ó puntos de suministro; y que los sugetos que gusten hacerlas y enterarse del pliego de condiciones, bajo el cual se ha de realizar la subasta, podrán verificarlo en esta Intendencia ó ante los Comisarios de Guerra, Ministros de Hacienda militar de las respectivas Provincias, como son Alicante, Murcia, Albacete y Castellon de la Plana, autorizados para el efecto por la Real orden de 29 de Setiembre de 1831, los cuales me remitirán las proposiciones que se hagan diez dias antes del en que se ha de realizar el remate, pues trascurrido este acto no se admitirá ninguna por ventajosa que sea. Valencia 29 de Abril de 1846. —Carlos de Vera.—Ramon Maria Martinez, Secretario.—Insértese, Muñoz y Lopez.

**AVISO.**

A D. Felipe Diaz de la Peña, poseedor de varios vínculos y patronatos de legos fundados por sus antepasados le pertenecen diferentes juros, cuyos privilegios orijinales se han extraviado, cuya numeracion situada y capitales son como sigue:

Uno situado sobre Naypes de Castilla, en cabeza de D. Bartolome de la Peña y sucesores en sus Mayorazgos, de 139331 maravedises.

Otro situado en la renta de la Abuela de Granada, en cabeza de D. Martin de la Peña, de 148630 mrs.

Otro situado en Alcabalas de Baylia de Alcazar, en cabeza de D. Gonzalo de la Peña, y pertenece á la casa solar de la Peña de 12000 mrs.

Otro situado en Alcabalas de Consuegra, en cabeza del mismo D. Gonzalo de la Peña, perteneciente á la misma casa y solar, de 108640 mrs.

Otro en Alcabalas de Baylia de Alcazar, en cabeza del citado D. Gonzalo de la Peña, y pertenece á dicha casa, de 71428 mrs.

Otro sobre Naipes del reino, en cabeza de D. Matias de la Peña, de 65415 mrs. de los que pertenecen al Patronato de sangre que fundó D. Martin de la Peña 30916 mrs.

Otro sobre Alcabalas de Cope y Calabardina, en cabeza de D. Bartolome de la Peña y los sucesores en su Mayorazgo, de 119438, de los que pertenecen 119538.

Otro sobre la renta de la Abuela de Granada, á favor del Patronato de misas que Doña Margarita Lopez de Saldaña fundó en la Iglesia Parroquial de San Martin de Madrid, de 82849 mrs.

Otro á favor del mismo Patronato sobre Naipes de Castilla la Vieja, de 75850 mrs.

Si alguna persona supiese ó tuviese noticia de dichos privilegios de juros, tendrá la bondad de comunicarlo al mismo D. Felipe Diaz de la Peña, vecino de la villa de Villarcayo, ó á D. Martin Atienza su apoderado en Madrid, que vive en la calle de Preciados, número 70, cuarto 2.º, lo que se agradecerá como es consiguiente.—Felipe Diaz de la Peña.

No habiendo tenido efecto el remate del Molino harinero, situado en la villa de Tordomar, titulado de los Sres. Carrillo, que se anunció para el 26 del pasado Abril en el Boletín del 3 del mismo, se vuelve á sacar este á subasta por el espresado censo perpétuo el dia 31 del mes actual y hora de las 11 de su mañana, en casa del Sr. D. Francisco Martinez de Velasco, Plaza Mayor, número 52 y 53, advirtiéndose se hará un canon arreglado, atendiendo á la obra que hay que hacer, y adjudicándose en el mejor postor.